



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE.

Los suscritos diputadas y diputados, **Celia María Rivas Rodríguez, María Ester Alonzo Morales, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Evelio Dzib Peraza, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, María Marena López García, Jesús Adrián Quintal Ic, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón y Marco Alonso Vela Reyes**, integrantes de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política; artículo 16 y fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **modifica el Código Penal del Estado de Yucatán**, con base a la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El despojo de cosa inmueble forma parte de los delitos patrimoniales establecidos en el Código Penal del Estado, los cuales son los más denunciados en la entidad. El despojo se materializa con la toma de la posesión de una cosa ajena, con el ánimo de conservarla indefinidamente y el uso duradero del bien, lo cual ocasiona una permanencia ilegal de la ocupación o del uso, reveladora de una intención dañada, contraria a la ley y sancionable penalmente, pues existe el propósito de arrebatarle el bien, la posesión o de perturbar o desconocer este derecho.

Esta privación de la posesión y el uso de un bien inmueble, revisten una importancia especial cuando se ven afectados no bienes públicos, que forman parte del



patrimonio del estado, sino bienes privados, que pertenecen a los particulares y cuya adquisición representó esfuerzo y trabajo por parte de estos.

La conducta penal tipificada como despojo de cosa inmueble, lamentablemente se ha visto a la alza en nuestra entidad en los últimos años. Inclusive, se habla de que existen personas que han encontrado la manera de lucrar despojando a otras de determinados bienes, aprovechándose muchas veces de lo tardado que puede ser un procedimiento penal o civil en su contra, y que en reiteradas ocasiones es común que la víctima termine por ofrecer una cantidad económica a cambio de recuperar la posesión de sus bienes para no tener que iniciar algún procedimiento legal.

Por ello, los que suscribimos la presente iniciativa consideremos necesario realizar una acción legislativa que tenga por objeto desincentivar la conducta penal tipificada en el delito de despojo de cosa inmueble. Tal acción, consiste medularmente en incrementar la pena máxima privativa de libertad prevista en la actualidad para este tipo penal.

En este sentido, cabe destacar que en la mayoría de los estados de la República la pena máxima por el delito de despojo es de cinco o seis años de prisión; sin embargo, en estados como Guerrero, Tabasco, Veracruz y Oaxaca hay penas máximas que rebasan por mucho a la media nacional. De allá que se considere adecuado incrementar la pena máxima actualmente prevista de 4 años de prisión, para alcanzar 6 años de pena privativa máxima en este tipo penal.

En específico, la presente iniciativa impacta el artículo 329 del Código Penal del Estado de Yucatán, para adicionarle un párrafo segundo, que establece la agravante por la modalidad de despojo en bien inmueble de propiedad privada, y modificar su actual párrafo segundo que pasa a ser el tercero, para incrementar las penas para los autores intelectuales y dirigentes del despojo, en los siguientes términos:

Iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de Despojo de cosa inmueble

Artículo único. Se adiciona: un párrafo segundo al artículo 329, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero para pasar a ser tercero y cuarto; y **se reforma:** el párrafo segundo, que pasa a ser el tercero, todos del artículo 329 del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 329.- ...

I.- y II.- ...

Si el inmueble ocupado es de propiedad privada, a los responsables se les impondrá una pena de uno a seis años de prisión y de veinte a sesenta días-multa.

Si el despojo se efectúa por dos o más personas o con violencia, se aumentarán hasta en una mitad las penas señaladas en los párrafos anteriores; pero estas se aumentarán hasta el doble, cuando se trate de los autores intelectuales o de quienes dirijan el despojo.

...

TRANSITORIO:

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ


DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES



DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA

DIP. EVELIO DZIB PERAZA

DIP. MARCO ALONSO VELA REYES

DIP. ELIZABETH GAMBOA SOLÍS

DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE

DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO

DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA

DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC

DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO

DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN